

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 21 de Diciembre de 1908.

NUM. 729

PODER EJECUTIVO.

residente de la República,

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a, número 69.

secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL MARIA HERRERA.

despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5^a, número 23.

secretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAYARO D.

despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6^a, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida 4, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran íntimamente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1^{er} de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1^{er} de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YACA.

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 4.00
seis meses..... 2.00
tres meses..... 1.00

separártela a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Dada en Panamá, á los once días del mes de Diciembre de 1908.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Manuel A. ALGUERO.

1 Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.

1 Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 44 DE 1908.

(DE 15 DE DICIEMBRE)

1 por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^o Habrá en cada Provincia un Inspector Provincial, con excepción de la de Chiriquí, que tendrá dos, cada uno de ellos con la jurisdicción que le señale el Ejecutivo y de la de Panamá, que tendrá tres: uno con jurisdicción en las Escuelas y Colegios de la Capital y los otros dos con las que el Ejecutivo les determine.

Parágrafo. 1.^o Los Inspectores de Instrucción Pública con excepción del de la Capital, tendrán además el carácter de Inspectores de Estadística, sometidos á la organización de la oficina respectiva.

Parágrafo 2.^o Los sueldos y viáticos de los Inspectores de las Provincias de Panamá, Colón y Boacas del Toro, serán los señalados en la Ley 95 de 1904; los sueldos de los Inspectores que conforme á esta Ley, tendrá la Provincia de Chiriquí, y de las otras Provincias serán de setenta y cinco balboas (B. 75.00) y los viáticos de quince balboas (B. 15.00) mensuales cada uno.

Artículo 2.^o Queda en estos términos reformado el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

Dada en Panamá, á los once días del mes de Diciembre de 1908.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Manuel A. ALGUERO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1908.

(DE 11 DE DICIEMBRE),
por el cual se hace una promoción, se prové la vacante que ella ocasiona y se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y visto el oficio número 42 de la Secretaría Primera de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fechado hoy,

DECRETA:

Artículo 1.^o Promuévese al señor Emilio Briceño, del puesto de Oficial Escribiente al de Jefe de la Sección Tercera (servicio de lo interior) de la Agencia Postal de esta ciudad, y para llenar la vacante que dicha promoción ocasiona, nombra Oficial Escribiente de la misma Oficina, al señor Alfonso Leignadier.

Artículo 2.^o Nombra en reemplazo del señor Luis A. de Roux, en el puesto de Ayudante de la Sección Tercera de la Oficina ya mencionada, al señor Manuel M. Garrido.

Artículo 3.^o Nombra al señor Alcides Isaza P., Ayudante de la Sección Quinta, también de la misma Oficina, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, señor J. M. Villalobos, para separarse de esas funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á once de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1908*

(DE 19 DE DICIEMBRE),
por el cual se hace una promoción,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Martín Vergara C., actualmente Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional al grado de Teniente, en reemplazo del señor Ernesto Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R.A.

RESOLUCION NUMERO 39.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 39.—Panamá, 3 Diciembre de 1908.

erto Waldebeck, reo rematado del delito de hurto, solicita rebaja tercera parte la pena de tres de reclusión que fué impuesta sentencia del señ. r. Alcalde del Distrito Capital. Impaña a su solicitud el correspondiente certificado del Director esidio que comprueba su buena acta observada durante el tiempo en prisión y en que consta que cumplido las dos terceras partes su condena; y como el Agente Ministerio Público considera al mario acreedor a la gracia que le otorga,

SE RESUELVE:

ederal al reo Alberto Waldebeck de la tercera parte de la pena que fué condenado. En consecuencia orden al señor Gobernador Provincia para que se sirva libertad a dicho reo.

ese y publicuese.

icada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

cretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

SOLUCION NUMERO 40.

ica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 40.—Panamá, 7 de Diciembre de 1908.

la anterior solicitud, suscrita señor Pablo L. Boza, en su cargo de Director de la institución Orquesta Nacional, es a en esta ciudad, y tiene en su cargo este Despacho, que el de dicha asociación es el de cerrar un lazo de unión entre aficionados músicos nacionales, deder gratuitamente al fomento musical, y que en tal sentido, tuto de la expresa Corporación nada contravienen al orden á las leyes ó á las buenas reas,

SE RESUELVE:

informidad con el artículo 18 Constitución y el artículo 636 go Civil, reconócese personalmente á la Sociedad llamada Nacinal, y apruébanse sus s.

rese, envíese una copia de esta s. a la interesado, y publica-

ada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

cretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

OLUCION NUMERO 41.

1 de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 41.—Panamá, 9 de Diciembre de 1908.

no Murillo, reo del delito de condenado á sufrir la pena de seis de presidio por sentencia Suprema de Justicia, rea de la proferida por el señor Primero del Circuito de Corte rebaja de la tercera parte

ua. El mario ha acompañado los hechos por la ley, con aña que ha observado en el Establecimiento de la Provincia de donde actualmente se

linda pugnando su condena que des del 19 de Agosto próximo pasado cumplió las dos terceras partes de ella, y que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y como la Corte Suprema lo condenó en última instancia, recomienda su solicitud.

SE RESUELVE:

Concédease á Marcelino Murillo, reo rematado por el delito de heridas, rebaja de la tercera parte de la pena que fué condenado. En consecuencia, dese orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Cópiale y publicuese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 42.—Panamá, 9 de Diciembre de 1908.

En telegrama datado en Aguadulce el 3 de los corrientes, el señor Efraín Malla renuncia el cargo de Primer Suplente del Personero Municipal de dicho Distrito, para que fué nombrado por Decreto número 244 de 24 de Julio de este año.

Con arreglo al artículo 282 del Código Político y Municipal, los destinos onerosos (como lo es el de Suplente de los Personeros mientras no entran a ejercer sus funciones) son en general, obligatorios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No aceptar la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, presenta el señor Efraín Malla, en el telegrama anterior.

Comuníquese, regístrate y publicuese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LICITACION

El día siete de Enero del año próximo, á las 4 p. m., será adjudicado provisionalmente al mejor postor en licitación pública el contrato para la publicación de la GACETA OFICIAL.

Para ser postor en la licitación son condiciones imprescindibles las siguientes:

Ser propietario en la capital de la República de un taller tipográfico acreditado y bien surtido de materiales de impresión.

Consignar en la Tesorería General de la República la suma cien balboas (B. 100.00) que quedará á favor del Tesoro Nacional en el caso de que, hecha la adjudicación á alguno de los proponentes no llegue á perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste. El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin este requisito.

Las propuestas deberán ser enviadas en pliego cerrado á la Oficina de la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación antes de las 3 p. m. hora en que serán abiertos los pliegos. Las personas que suscriban éstos, como postulantes, podrán hacer las pujas y repujas verbales

que lo estimen convenientes hasta las 4 p. m.

La persona que, teniendo contrato celebrado con el Gobierno, se halle en mora respecto de sus obligaciones, a la fecha en que se verifique la presente licitación, no podrá ser postor en ésta.

El Gobierno podrá rechazar todas las ofertas si así le conviniere.

El pliego de cargos puede ser consultado en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles de 9 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 5 de 1908.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Pliego de cargos para la celebración del contrato.

El rematista deberá presentar dos fiadores que posean bienes raíces en la capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fiadores á otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidaria con el contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargo un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo normapareil (6 puntos) para el sumario y el breviario (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados, en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1500 ejemplares de la edición ordinaria.

Artículo 2.º Si el Gobierno deseare aumentar la tirada á más de 1500 ejemplares el contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el contratista y la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3.º El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Artículo 4.º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al contratista; con igual plazo se avisará á éste la determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar, otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

los que comunican convenciones hasta las 4 p. m.

La persona que, teniendo contrato celebrado con el Gobierno, se halle en mora respecto de sus obligaciones, a la fecha en que se verifique la presente licitación, no podrá ser postor en ésta.

El Gobierno podrá rechazar todas las ofertas si así le conviniere.

El pliego de cargos puede ser consultado en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles de 9 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 5 de 1908.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Pliego de cargos para la celebración del contrato.

El rematista deberá presentar dos fiadores que posean bienes raíces en la capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fiadores á otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidaria con el contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

b) A pagar por cada edición de mil quinientos ejemplares del periódico la suma de

Penas.

Artículo 7.º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B. 10.00) por cada demora en la entrega del periódico á la hora fijada.

De veinticinco balboas (B. 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B. 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser sancionado con una multa de cinco balboas (B. 5.00) á cincuenta balboas (B. 50.00), según la gravedad de ella á juicio de la Secretaría ó con la reacción de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Artículo 8.º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1909 y 1910; y podrá ser prorrogado por período de un año á voluntad de las partes.

Artículo 9.º Caso de que una de las partes no deseare prorrogar el contrato estará obligada á dar aviso de ello á la otra parte con tres meses de anticipación á la fecha del vencimiento del período fijado.

Artículo 10. Una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República entrará en vigor, debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista á más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 32.—Panamá, 3 de Diciembre de 1908.

Vista la comunicación dirigida por el Honorable Juan Potos, encargado de negocios del Reino de España, con fecha 25 de Noviembre del año en curso, en la cual manifiesta que ha bien renunciado el señor Baudilio Bustamante el Vicecónsul de dicha Nación en la ciudad de Colón, nombrado para sustituirle al señor Antonio Andrade Polanco, a quien pide se reconozca provisionalmente con tal carácter.

SE RESUELVE:

Reconocer provisionalmente al señor Antonio Andrade Polanco, con el

Registrese, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 33.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

En atención al oficio del Encargado de Negocios de la República en Francia, fechado el 18 de Octubre del año en curso, en el que manifiesta haber recibido una carta personal del Jefe de Protocolos invitándole a una conferencia, durante la cual le expresó que el nombramiento hecho en el señor Septime Roussetot para Consul de Panamá en La Rochelle, no sería grato al Gobierno Francés por ser completamente de favorables los informes recibidos de la Prefectura de dicha ciudad en relación con el nombramiento,

SE RESUELVE:

Declarar canceladas las "Letras Patentes" expedidas el 25 de Agosto de este año a favor de Septime Roussetot, confiriéndole el cargo de Cónsul honorario en La Rochelle.

Registrese, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

Vista la comunicación de fecha 10 del actual dirigida a este Despacho por el señor Cónsul General de la República de Chile residente en esta ciudad, en la que se solicita se reconozca al señor Ernesto Jaramillo Avilés con el carácter de Agente Consular de su Nación en Colón, en virtud de nombramiento hecho por él a favor del expresado señor Jaramillo Avilés, cuyo texto es el siguiente:

"Consulado General de Chile en Panamá.

Por cuanto la protección que debe dispensarse a los ciudadanos es intereses radicados en el puerto de Colón, así como la importancia de las relaciones comerciales entre Chile y Chiriquí, hacen conveniente el establecimiento en el de una Agencia Consular, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 14 del Reglamento Consular, nombrar al señor don Ernesto Jaramillo Avilés Agente Consular de Chile en Colón a fin de que en este carácter pueda funcionar bajo mi dirección y de acuerdo con las instrucciones que este Consulado General le imparta.

Dado en el Consulado General de Chile en Panamá, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

ANTONIO B. AGUADO.

(Fay un sello)

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Ernesto Jaramillo Avilés con el carácter de Agente Consular de la República de Chile en Colón y en observancia ex

SE RESUELVE:

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 35.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

Visto el oficio dirigido a esta Secretaría con fecha 10 del actual por el señor don Claude Coventry Mallet Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta República por medio del cual solicita que sea reconocido con el carácter de Vicecónsul Británico en Colón el señor Harry Owen Chalkley en reemplazo del señor E. F. Hudson; y vista, la carta de autorización que el referido señor Ministro ha tenido a bien otorgar por orden de su Gobierno, la que á la letra dice así:

"By me, Claude Coventry Mallet, Esquire, a Companion of the Most Distinguished Order of St. Michael and St. George, His Britannic Majesty's Minister Resident and Consul General, residing at Panama.

Be it known to all to whom these presents shall come, by virtue of the powers vested in me by His Majesty's Commission, I do hereby constitute and appoint:

Mr. Harry Owen Chalkley to be British Vicecónsul for Colon and Cristóbal, with full power and authority, by all lawful means, to aid and protect His Majesty's subjects trading in, visiting, or residing in his district.

Witness my hand and seal of office at Panamá, this tenth day of December, 1908.

C. Mallet."

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Harry Owen Chalkley con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón en reemplazo del señor don E. F. Hudson y en consecuencia expedirán los documentos correspondientes.

Registrese, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 5.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

En el memorial que precede solicita el señor Antonio A. Valdés, con fecha 7 del mes en curso que la Secretaría de Hacienda y Tesoro revogue la Resolución número 4, Ramo de Bienes Nacionales, proferida por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el día 2 del mismo mes, en la cual se negó al petenciario un permiso provisional para extraer de unos terrenos baldíos ubicados en el Darién, unas maderas de cocobolo coriales sin licencia previa.

Los fundamentos legales de la referida Resolución son tan irrefutables que el memorialista se ha bastado de rebatirlos, como que se apoyan en mandatos de los respectivos jefes y exigencias cuyos preceptos no se devirtúan por el hecho de que sean nulos algunos contratos sobre explotación

blea Nacional dictó ó no una ley sobre administración de las tierras indultadas. Por una parte, cuando se trata de nulidades absolutas, los vicios que anulan los contratos no pueden ser alegados por las partes que contrataron (artículo 1742 del Código Civil); y por la otra, expídase ó no la ley sobre la administración de las tierras indultadas, cosa distinta á la de las tierras baldías, el Gobierno actual, que tiene el propósito de ser consecuente con el deber de cumplir las leyes, organizará la Administración de los baldíos en cuanto principio la próxima vigencia económica.

Son inconvenientes las argumentaciones sobre los perjuicios que cause la negativa de la licencia, pues el señor Valdés y sus socios innombrados comenzaron á explotar los bosques nacionales sin previo permiso, y ellos son los únicos culpables de las consecuencias que les aparecen sus irregulares procedimientos.

Por lo dicho, y no estando, además facultado el Secretario de Hacienda para anular las decisiones de su Superior,

SE RESUELVE:

No acceder á la referida solicitud de revocatoria.

Registrese, comuníquese y publique.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR

pasada á los Jueces Civiles y Judiciales de Circuito.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular número 31.—Panamá, Diciembre 7 de 1908.

Señor Juez del Circuito en lo Civil.

La ley 113 de 1890, reglamentada por la Ley 170 de 1896, gravó para el sostentimiento de Lazaretos todas las mortuorias y las donaciones interiores, y el artículo 261 de la Ley 105 de 1890, dispuso que cuando no se practiquen inventarios dentro de un año de muerte la persona que haya dejado bienes, procederá el Juez del Circuito respectivo, con la intervención de los interesados ó por propio conocimiento, á formar de oficio, en papel común, inventarios judiciales, para el solo efecto de recaudar lo que se deba á la renta, siendo aplicable esta disposición á las mortuorias en que no se hayan formado inventarios en la oportunidad debida.

Exito á Ud. con el mayor encarecimiento á que haga se cumplan estrictamente las disposiciones á que me refiero, promoviendo de oficio las respectivas diligencias para que se abran los juicios de sucesión y se adelanten los términos de pago del impuesto para Lazaretos.

Al recibo de la presente Circular enviará Ud. una relación de los expedientes de mortuorias en curso, expresando las razones por las cuales no se hayan liquidado y pagado los derechos en los casos en que esté en retardo su liquidación y pago.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 100.

Los suscritos, á saber: Angel Herrera, Subsecretario de Hacienda Pública, encargado del Dpto. de la Secretaría, en nombre y representación del Gobierno, por parte, y Justo A. Facio, en su nombre, por la otra, han convencido en celebrar el siguiente contrato:

I. Justo A. Facio vende al Gobierno su obra "Proyecto de Código enseñanza primaria" para la organización de las Escuelas Públicas comprometiéndose á ayudar á la adición de los diferentes capítulos que contiene, á las necesidades del servicio en Panamá.

II. El Gobierno se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Justo A. Facio la suma de diez mil pesos balboas (Bs. 500.00) precio de venta de la obra mencionada.

III. La suma dicha será entregada al señor Facio inmediatamente que este contrato esté firmado.

IV. Este contrato necesita ser validado de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente en Panamá, los cinco días del mes de Diciembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

Justo A. Facio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1908.

J. D. DE OBAL.

El Subsecretario de Hacienda Pública, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

CONTRATO NUMERO 107.

Los suscritos, á saber: Pepe Bregia, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, con acuerdo suficiente del señor Señor del Ramo, por una parte, y en el curso de este contrato se designará el "Gobierno", y Norberto de la Guardia, en su propio nombre, quien adelante se denominará "Contratista" han celebrado el siguiente contrato:

1º. El Contratista se compromete a suministrar el material escolar que en seguida se expone, el cual ha de ser de buen material, conforme con los modelos que efecto se presenten.

Para las Escuelas de San

Un estante de dos metros por un metro de ancho y cuatro centímetros de fondo, con cuatro tabillas;

Una plataforma de un metro cuarenta centímetros de largo y metro treinta centímetros de fondo;

Veinte bancas;

Dos mesas para escritorio;

Doce sillas;

Dos tableros;

Dos tinajeros con sus respectivas tinajas.

Para las Escuelas de

Quince bancas;

Dos estantes de un metro cuarenta centímetros de alto por un metro de ancho y treinta centímetros de fondo, con cuatro tabillas;

Dos mesas para escritorio;

Cuarto taburetes;

Un tablero;

Dos tinajeros con sus respectivas tinajas.

Para las Escuelas de La

Quince bancas;

de un metro cincuenta
alto por un metro
centímetros de
tablillas;
es con sus respectivas
ra escritorio.
cuelas del Montijo.

con sus respectivas

uelas de Río Jesús.

un metro cincuenta
alto por un metro de
centímetros de fon-
tabillas;
a escritorio;
tes,

con sus respectivas

as de San Francisco.

un metro cincuen-
ta alto por un metro
centímetros de
tablillas;
con sus respectivas

la de Santa Fé.

su respectiva ti-

tar a la cabecera
distritos de Calo-
Montijo, Río Jesús,
Santa Fé, los mien-
sas que
sas l-

hasta dos días de
erario hábil en la
mobiliaria que hoy
das de los Distri-
ados, para lo cual
ta las indicaciones
ector de Escuela y
tivos.
nplimiento al pre-
el término de cin-
des de la fecha en
por la Secretaría
blica.

el mobiliario de
muro en corazón
y, fabricar la ba-
ca de macano en

se compromete a
tratista en la Ad-
lacienda de esta
a de (B. 650.00)

ta balbosa, pu-

que se le entre-

rente la ejecución

de los parciales, las

o pular de las dos

trabajo hecho.

ta garantiza el

las obligaciones

a fianza por valor

y cinco balbosa

al se constituye

el responsables el

C. requiere para su

ación del señor

cción Pública.

pa-a que conste,

en Santiago, a

mes de Noviem-

tos ocho.

strucción Públi-

EDO FÁBREGA.

de la Guardia.

antonio Sosa C.

respiración de Panamá.—Secretaría de
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública, Panamá, Dic-
ciembre 10 de 1908.

Aprobado en la fecha el contrato
que precede.

El Subsecretario, encargado del
Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Tercera.—
Número 75.—Panamá, Diciembre 7
de 1908.

La sociedad Ralph Martindale &
Co. Limited, de Birmingham, Ingla-
terra, por medio de su apoderado le-
gal en esta ciudad, señor E. S. Humber,
solicita el registro de una mar-
ca de fábrica distinguida con el nú-
mero 3400, la cual sirve para amparar
en el comercio los artículos que
ella fabrica, y que son: herramientas
de todo clase, instrumentos cortantes
y cuchillería en general. Dicha
marca de fábrica consiste en una fi-
gura que representa un cocodrilo, y
los dueños de ella se reservan el de-
recho de usarla en todos los colores
y tamaños.

TENIENDO EN CUENTA:

que la solicitud hecha por la
sociedad *Maspero Freres Limited, de
Londres y Cairo* fue publicada en la GACETA OFICIAL número 704, de 29 de Octubre
próximo pasado, y se han vencido
más de treinta días desde la fecha de
la primera publicación sin que se
haya interpuesto reclamación alguna
en contrario;

que se han pagado los derechos
de registro y el valor de la inser-
ción en el periódico oficial;

que los ejemplares de la refe-
rida marca de fábrica han sido depo-
sitados en esta Secretaría; y

que dicha marca ha sido debi-
damente registrada en el país de su
origen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados á la solicitud y
que reposan en esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá,
la marca de fábrica de que se ha
hecho mención, la cual sólo podrá
usar la sociedad de *Maspero Freres
Limited, de Cecil Chamber, 86, Strand Londres Oeste Inglaterra y de
Sharia el Bawaki Cairo, Egipto*,
Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reser-
van el derecho de usarla en todos los
tamaños y colores.

Este registro se hace bajo la re-
sponsabilidad de los interesados, y de-
jando á salvo los derechos de tercero.
Expidase el certificado correspon-
diente y archívese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del
Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 157.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.

ma cl de la Nueva Granada. El fondo
de la etiqueta es blanco, con lim-
presa dorado y negro.

Que dos ejemplares de la referida
marca quedan depositados en la Se-
cretaría de Fomento de la Repú-
blica;

Que la expresada solicitud fué pu-
blicada por primera vez en la GACE-
TA OFICIAL número 704, de 29 de Oc-
tubre próximo pasado, y se han ven-
cido más de treinta días desde la fe-
cha de la primera publicación sin
que se haya interpuesto reclamación
alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos
correspondientes, tanto por el regis-
tro de la marca como por la inser-
ción de la solicitud en el periódico
oficial; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales, por Resolución número 73, de
esta misma fecha, queda registrada
en la República de Panamá, la refe-
rida marca, la cual solo podrá usar
el señor José de Lemos domiciliado
en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente
certificado, en Panamá, á los tres
días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. de OBALDIA.

El Subsecretario, encargado del Des-
pacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 157.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.

Presidente de la República de
Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad "Potter Drug Co.
Chemical Corporation", de Boston,
Massachusetts, Estados Unidos de
América, por medio de su apoderado
legal en esta ciudad, señor E. S. Humber,
ha ocurrido al Poder Ejecutivo,
en solicitud del registro de una
marca de fábrica que sirve para
amarpar en el comercio los artículos
que fabrica, y que son: jabón per-
fumado y medicinal, Medicina para
uso interno y Unguento. Dicha
marca consiste únicamente en la pa-
labra arbitraria *Cuticura*, impresa en
letras mayúsculas de tipo grueso; po-
ro la sociedad propietaria se reserva el
derecho de usarla en todos los colo-
res y tamaños.

Que dos ejemplares de la referida
marca quedan depositados en la Se-
cretaría de Fomento de la Repú-
blica.

Que la expresada solicitud fué pu-
blicada por primera vez en la GACE-
TA OFICIAL (número 704 de 29 de Oc-
tubre próximo pasado) y se han ven-
cido más de trinta días desde la
fecha de la primera publicación sin
que haya mediado reclamación al-
guna en contrario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el regis-
tro de la marca de fábrica como por la
inscripción de la solicitud en el peri-
ódico oficial;

Que dicha marca ha sido debi-
damente registrada en el país de su
origen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados á la solicitud y
que reposan en la Secretaría de la
República; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes—por Resolución nú-
mero 74 de esta misma fecha, queda
registrada en la República de Pan-
amá, la referida marca de fábrica, la
cual solo podrá usar la "Potter Drug
Co. Chemical Corporation" domiciliada
en Boston Massachusetts, Estados
Unidos de América.

Por tanto se expide el presente cer-
tificado, en Panamá, á los tres
días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. de OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

2v.—1